



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 466-2022-A-MDP/LC

Pichari, 6 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 817-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 6 de diciembre de 2022 del Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, Informe N° 1199-2022-MDP-GCAA/FCCD-G de fecha 30 de noviembre de 2022 del Gerente de Comunidades Asháninkas y del Ambiente Prof. Filomeno Cerapio Camperito Delgadillo, Informe N° 326-2022-MDP-GCAA/PROYECTO AMBIENTAL/PFTG-R de fecha 30 de noviembre de 2022 del Ing. Percy Fabián Torres Gómez Residente de Proyecto, Carta N° 28-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/NYGF-EDA de fecha 29 de noviembre de 2022 de la Especialista de Derecho Ambiental Bióloga Nilsa Yuliana Gómez Fernández, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

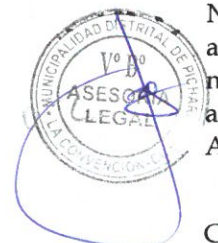
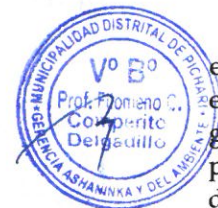
Que, el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, contempla que los gobiernos locales son competentes para, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el Artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, el artículo 67; del nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Distrital de Pichari, establece que la Gerencia de Gestión Ambiental: es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la protección y conservación del ambiente en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...);

Que, mediante la Carta N° 28_2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/NYGF_EDA, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Bióloga. Nilsa Yuliana Gómez Fernández, Especialista en Derecho Ambiental, Solicita reconocimiento del estatuto de la Comisión Ambiental Municipal mediante Resolución de Alcaldía, manifestando que el estatuto de la Comisión Ambiental Municipal tiene por objeto desarrollar la regulación del mismo, en lo relativo a su naturaleza, estructura, organización y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28245 Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y complementado en el Decreto Legislativo N° 1013 que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que establece en su artículo N° 17, numeral 17.1 que Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM;

Que, mediante Informe N° 326_2022_MDP_GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/PFTG_R, de fecha 30 de noviembre de 2022, Ing. Percy Fabián Torres Gómez, Residente del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Gestión Ambiental en el distrito de Pichari - La Convención Cusco", solicita reconocimiento del estatuto de la Comisión Ambiental Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 1199-2022-MDP-GCAA/FCCD-G, de fecha 30 de noviembre de 2022, del Gerente Ashaninka y del Ambiente Prof. Filomeno Comperito Delgadillo, remite los documentos de referencia a solicitud del Residente del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Gestión Ambiental en el distrito de Pichari - La Convención Cusco", Ing. Percy Fabián Torres Gómez, solicita reconocimiento con Resolución de Alcaldía al estatuto de la Comisión Ambiental Municipal para darle mayor legitimidad y de acuerdo a lo estipulado en la guía para el funcionamiento del sistema local de gestión ambiental;

Que, mediante Opinión Legal N° 817-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 6 de diciembre de 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previo análisis y evaluación de la documentación presentada, opina que es procedente la petición respecto del RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL, mediante acto resolutorio de acuerdo a su competencia y/o atribuciones del Alcalde según la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y según la Resolución de Ministerial N° 131-2021-MINAM, donde se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA). Así mismo, según la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDP/LC, Ordenanza que aprueba la Comisión Ambiental Municipal;

ESTANDO a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Estatuto Interno de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pichari, provincia La convención, región Cusco, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, la implementación del citado Estatuto, así como la remisión del mismo y de la presente Resolución de Alcaldía, a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pichari, provincia La convención, región Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución de Alcaldía estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CC
GM
GCAA
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI


LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PICHARI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°.- El presente estatuto tiene por objeto desarrollar la regulación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pichari en lo relativo a su naturaleza, estructura, organización y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28245 Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y complementado en el Decreto Legislativo N° 1013 que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que establece en su artículo N° 17, numeral 17.1 que Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:



CAM: Comisión Ambiental Municipal

CAR: Comisión Ambiental Regional

DAL: Diagnostico Ambiental Local

PAL: Política Ambiental Local

SLGA: Sistema Local de Gestión Ambiental

PAAL: Plan de Acción Ambiental Local



AAL: Agenda Ambiental Local


GTL: Grupo Técnico Local

MD: Municipalidad Distrital

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

MINAM: Ministerio del Ambiente

Ordenanza Municipal: Documento de creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pichari.



ARTÍCULO 3°.- Las Instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada que conforma la CAM de la municipalidad Distrital de Pichari, son establecidas en su norma de creación o la que actualiza, cada una de ellas designarán a sus respectivos miembros titular y alterno que participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II

DE LA BASE LEGAL

ARTÍCULO 4°.- Las principales normas legales en relación con la Comisión Ambiental Municipal CAM Distrital de Pichari, son:

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



del Ambiente

- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales
- Resolución Ministerial N° 067-2021-MINAM, Aprueba "Lineamientos para la Prevención y Gestión de Conflictos Socioambientales en el Sector Ambiental".
- Resolución Ministerial N° 011-2020-PCM/SD, Aprueba "Lineamientos para la elaboración de los modelos de provisión de bienes y servicios".



CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM PICHARI Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5°.- Cada uno de las Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones de Base, Representantes de la Sociedad Civil, acreditará a sus representantes: un titular y un alerno con documento dirigido al presidente de la CAM. Cualquier modificación respecto de los representantes será informada a la secretaría técnica de la CAM del distrito de Pichari.

CAPÍTULO IV

DEL ÁMBITO, FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6°.- La CAM de la municipalidad Distrital de Pichari tiene como ámbito de acción el distrito de Pichari, provincia de la Convención, Región Cusco, creado con la finalidad de promover la distribución de las obligaciones, derechos y capacidades de gestión ambiental a nivel Distrital, así como coordinar las acciones entre las instituciones en el ámbito Distrital, regional y en el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 7°.- La CAM distrital de Pichari Es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente (PNA), promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil¹⁸, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)

Artículo 8°.- La CAM Distrital de Pichari se encuentra conformada por representantes de instituciones públicas, privadas, organizaciones de base, representantes de la sociedad civil, todas ellas con competencias, funciones, intereses o actividades de carácter ambiental del ámbito del Distrito de Pichari.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACIÓN Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9°.- Las funciones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pichari, son las siguientes:

Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local en coordinación con la instancia respectiva de municipalidad Distrital, para la implementación del sistema local de gestión ambiental - SLGA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- b) Formular, construir, desarrollar, actualizar e implementar participativamente el plan de acción ambiental local y la agenda ambiental local y los demás instrumentos de gestión ambiental que deben ser aprobados por la Municipalidad Distrital de Pichari.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de política ambiental local, en el marco del sistema local de gestión ambiental del distrito de Pichari.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Participación y representación en la instancia regional.
- g) Promover diversos mecanismos de participación ciudadana civil en la gestión ambiental del Distrito.
- h) Promover la conservación de los recursos naturales.



Funciones específicas

- a) Promover la elaboración de lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Pichari, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- b) Programar en el Plan de Trabajo Anual de la CAM, la elaboración del Informe de Evaluación de Desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, cuya elaboración estará a cargo del GT de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- c) Proponer mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, en concordancia con el plan de trabajo de la CAM aprobado.
- e) Promover una gestión ambiental de los principales problemas que se dan en el distrito de Pichari.
- f) Proponer la creación de grupos técnicos con sujeción a la agenda ambiental Local vigente, los cuales serán refrendados por la municipalidad Distrital de Pichari y su ámbito de ejecución.
- g) Promover la educación ambiental a nivel local.
- h) Promocionar las buenas prácticas ambientales
- i) Mantener informada a la población sobre sus actividades en temas ambientales.



CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 10°. - Las reuniones de la CAM Distrital de Pichari se realizarán ordinariamente de forma trimestral, en las fechas que quede acordado por sus integrantes. El presidente de la CAM podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran, debiendo comunicar tal hecho por no menos de siete días calendario de anticipación. Se podrán programar reuniones extraordinarias cuando algún tema prioritario así lo requiera, para ello se deberá tener la aceptación de por lo menos 50% más 01, de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 11°.- Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

ARTÍCULO 12°.- El presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO 13°.- Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en el Libro de Actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta Acta deberá contener como información mínima referida:

- Lugar y fecha de la reunión
- Lista de miembros participantes e invitados
- Agenda de la reunión
- Acuerdos tomados
- Firmas de los participantes.

ARTÍCULO 14°.- La falta injustificada del representante, titular o alterno, a dos reuniones consecutivas, dará lugar a una comunicación por parte del Presidente al titular de la entidad u organización a la que representa; de persistir la inasistencia durante dos reuniones ordinarias consecutivas, por acuerdo de mayoría de los miembros de la CAM se podrá acordar el retiro de la institución o el reemplazo de la misma, para ello se remitirá copia de lo actuado, a la Municipalidad Distrital de Pichari y la CAR Cusco.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 15°.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la CAM del Distrito de Pichari, tendrá una estructura sencilla, ya que es una instancia de coordinación y de concertación, que estará organizada considerando: Presidencia, Secretaría Técnica, Asamblea y Grupos Técnicos.

- **Presidencia**, quien lidera y representa a la CAM. Es elegido por los miembros de la CAM.

- **Secretaría Técnica**, principal apoyo en la conducción de la CAM, brindando soporte para su organización y conducción. Debe ser ejercida preferentemente por la Municipalidad, a través del órgano que ejerce la función en materia ambiental.

- **El pleno**, es el conjunto de los miembros de la CAM y máximo ente decisor.

- **Grupos Técnicos Locales**; conformado por expertos, que analiza o plantea propuestas técnicas para ser presentadas a la Asamblea de la CAM.

SECCIÓN I:

DEL PLENO

ARTÍCULO 16°.- El Pleno es el órgano supremo de la CAM del distrito de Pichari, integrado por sus miembros titulares y alternos, los cuales tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 17°.- Corresponderán al pleno las funciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°.- El pleno celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes para atender los asuntos relacionados con sus funciones y seguimiento a los compromisos asumidos, y sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia de algún asunto así lo requiera.

ARTÍCULO 19°.- Para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno, el titular de la secretaría técnica deberá enviar a cada uno de los miembros conformantes de la CAM del distrito de Pichari, con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria respectiva que contenga, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como la agenda a desarrollar y los documentos conducentes para su análisis. Previo acuerdo del pleno, en función a la ecoeficiencia, se podrá convocar y adjuntar los documentos a trabajar vía electrónica, telefónica, por escrito o por mutuo acuerdo considerando una fecha fija para cada sesión.

ARTÍCULO 20°.- Para que las sesiones del pleno se consideren formalmente válidas, deberán estar presentes o debidamente representados la mitad más uno de las instituciones conformantes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de la CAM de Distrito de Pichari representadas por sus miembros titulares o alternos. Las sesiones serán encabezadas por el presidente o por quien lo supla. El presidente forma parte del quórum.

ARTÍCULO 21°.- Los acuerdos del pleno se tomarán por consenso, en el caso de no ser posible se someterá a votación y se aprobará el acuerdo por mayoría de votos de sus miembros presentes. Para la deliberación de acuerdos, el presidente no forma quórum y sólo vota en caso de empate.

ARTÍCULO 22°.- De cada sesión del pleno se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y los miembros asistentes, así como la orden del día y los acuerdos concluidos. El acta será levantada por el titular de la secretaría técnica quien culminada la sesión, la someterá a los miembros que asistieron para su aprobación y rúbrica.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23°.- La representación de la CAM Pichari es asumida por su presidente, el cual será designado por la municipalidad Distrital de Pichari y recaerá en el representante titular de dicha institución, esta designación deberá ser comunicada al pleno de la CAM, y actualizada formalmente cuando así lo amerite. Cuando éste se vea imposibilitado de representarla, la designación podrá recaer en la secretaría técnica de la CAM Pichari, quien lo reemplazará de ser necesario; en caso fuera imposibilitado su representación entonces recaerá en la persona que designe el pleno, por mayoría.

ARTÍCULO 24°.- El presidente de la CAM Distrital de Pichari tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones del pleno de la CAM del distrito de Pichari y participar en ellas con voz y voto según sea el caso.
- Coordinar las actividades y proyectos de la CAM, con la secretaría Técnica
- Invitar, a propuesta del pleno, a terceras personas para temas específicos en las sesiones de la CAM del distrito de Pichari, según se requiera.
- Designar a propuesta del pleno a las instituciones que conformarán los grupos técnicos locales.
- Designar el domicilio de la comisión ambiental municipal - CAM de Pichari para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- El Presidente de la CAM Distrital de Pichari, designará a la persona que deba suplirlo en su ausencia, mediante designación escrita.

ARTÍCULO 26°.- El procedimiento de elección del presidente de la CAM, se hará mediante elecciones internas, por mayoría de votos.

ARTÍCULO 27°.- El periodo de ejercicio del presidente de la CAM, será de un año.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 28°.- La Secretaría técnica es el encargado de preparar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y someter a la consideración del pleno los proyectos y trabajos relativos a la CAM del distrito de Pichari.

ARTÍCULO 29°.- La secretaría técnica será designada por el pleno de la CAM Pichari a propuesta de la municipalidad Distrital de Pichari, la misma que será ratificada en sesión ordinaria o extraordinaria, por el pleno, por unanimidad (o mayoría simple) y con el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 30°.- La secretaría técnica tiene como funciones:

- Llevar y actualizar el registro de los integrantes titulares y alternos de la comisión ambiental municipal - CAM Distrital de Pichari.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- b) Apoyar al presidente de la CAM, en la convocatoria y dirección de la CAM.
- c) Representar al presidente en actos públicos, reuniones de trabajo y reemplazarlo como portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM, previa coordinación con la presidencia de la CAM.
- d) Designar y registrar a la persona que deba suplirlo en su ausencia.
- e) Invitar a participar en las sesiones de los grupos técnicos locales, a los miembros en los asuntos de su competencia.
- f) Proponer las responsabilidades y funciones de los asesores, especialistas y personal de apoyo.
- g) Elaborar y registrar las actas de las reuniones.
- h) Llevar ordenadamente la documentación de la CAM.

SECCIÓN IV

DE LOS GRUPOS TECNICOS LOCALES

ARTÍCULO 30°.- Los grupos técnicos locales (GTL), son creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos, alternativas mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental para el ámbito municipal, diseñar, ejecutar y evaluar la política ambiental local; y aportar en el funcionamiento del SLGA de Pichari.

Son refrendados por la municipalidad Distrital de Pichari a propuesta de la CAM, con sujeción a la agenda ambiental local.

El mandato de los grupos técnicos locales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la secretaría técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados; y en caso se considere necesario la determinación de una organización responsable de brindar asesoría técnica.

El grupo técnico da cuenta a la municipalidad Distrital de Pichari, previa opinión favorable de la comisión ambiental municipal.

ARTÍCULO 31°.- Los grupos técnicos locales están constituidos por representantes de organizaciones de las Instituciones públicas, privadas, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales, técnicas y capacidades, las mismas que participan a título personales y ad-honorem.

La municipalidad Distrital de Pichari aprobará y reconocerá a los grupos técnicos Locales a través de la ordenanza municipal que crea la CAM.

ARTÍCULO 32°.- La CAM del distrito de Pichari, podrá contar inicialmente con los siguientes grupos de técnicos:

1. Grupo Técnico de **residuos sólidos**
Coordinador: MDP-GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Sub Coordinador: ONG TEJIENDO SONRISAS
2. Grupo técnico de **Biodiversidad**
Coordinador: SERFOR
Sub Coordinador: MIDAGRI-PROVRAEM, SERNANP, ECO-ASHANINKA Y OARA.
3. Grupo Técnico de **Calidad de Agua**
Coordinador: AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA - ALA
Sub Coordinador: RED DE SALUD PICHARI
4. Grupo Técnico de **Educación Ambiental**
Coordinador : UGEL, GERENCIA ASHÁNINCA Y DEL AMBIENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Sub Coordinador : ESCUELA AGROFORESTAL UNSCH, GERENCIA DE EDUCACIÓN, INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA FILIAL PICHARI, RESERVA COMUNAL OADA.

- Grupo Técnico de **Manejo de Suelo**
Coordinador: AGENCIA AGRARIA DE PICHARI-KIMBIRI. IMA (INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE)
Sub Coordinador: INIA, SENASA
- Grupo Técnico de **Seguridad Ambiental**
Coordinador: SERFOR y PNP Pichari
Sub Coordinador: COMITÉ AUTO DEFENSA, FRENTE DE DEFENSA

ARTÍCULO 38°.- Los Grupos Técnicos locales tendrán las siguientes funciones:

- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el distrito de Pichari.
- Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales en el ámbito municipal.
- Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten a entidades del nivel municipal y regional o nacional.
- Proponer alternativas para el adecuado funcionamiento del sistema local de gestión ambiental.
- Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos por la CAM; recopilar la información relativa a las políticas, proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen.
- Formular reportes periódicos sobre el seguimiento, los análisis y evaluaciones que realicen.
- Someter sus opiniones, recomendaciones y conclusiones al pleno de la CAM.
- Determinar sus reglas internas de operación y su programa anual de actividades, y las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asignen el pleno de la CAM del distrito de Pichari.

ARTÍCULO 39°.- Cada grupo técnico local contará con un coordinador y sub coordinador (es), el cual será designado por el pleno de la comisión ambiental municipal - CAM Pichari, con las siguientes funciones:

- Organizar y supervisar las actividades del GTL correspondiente;
- Proponer y formular el plan anual de actividades y las reglas internas de operación del GTL respectivo.
- Determinar la realización de las tareas y reuniones necesarias para cumplir con el programa de actividades del GTL.
- Hacer llegar a los miembros del GLT la documentación y elementos requeridos para el desempeño de sus funciones.
- Establecer un sistema de control y seguimiento de los acuerdos tomados por el GTL.
- Informar periódicamente de sus actividades al pleno de la CAM de Pichari, y las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades del GTL que les asigne el pleno de la comisión ambiental municipal - CAM Pichari.

CAPÍTULO VIII

DEL QUÓRUM





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO 40°.- El quórum de las sesiones está constituido por 50 % más 01, de las instituciones miembros de la CAM Pichari y constará en el acta correspondiente. La tolerancia para establecer el quórum será hasta los 30 minutos, haciéndose el primer llamado de asistencia a los 15 minutos y la segunda llamada a los 30 minutos. De no haber quórum se suspenderá la sesión debiendo convocarse a una nueva reunión dentro de los 7 días calendarios siguientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 41°.- Los miembros de la CAM del distrito de Pichari deliberarán los acuerdos por consenso o por mayoría de votos de los integrantes asistentes, lo cual quedará en constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría, si el caso lo amerita.

CAPÍTULO X

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 42°.- Cada sesión de la CAM deberá quedar registrada en una acta; la redacción de las actas será llevada por la secretaría técnica de la CAM Distrital de Pichari, bajo responsabilidad. La custodia de las actas de las sesiones de la CAM, estará a cargo de la secretaría técnica de la misma.

CAPÍTULO XI

DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 43°.- Cualquiera de los miembros de la CAM puede proponer al Pleno invitar, mediante el presidente de la CAM, a terceras personas, para temas específicos, a las sesiones de la misma, teniendo en este caso los invitados el derecho a hacer uso de la palabra durante la sesión de la CAM, sin derecho a voto.

CAPÍTULO XII

DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS REUNIONES DE LA CAM

ARTÍCULO 44°.- Las reuniones de la CAM son de carácter público, sólo se podrá restringir la presencia de personas en la sala de reuniones por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible. Las personas que asisten en calidad de observadores (no invitados) no pueden hacer uso de la palabra. El presidente de la CAM, o quien facilite la reunión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan el normal desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO XIII

DEL INFORME ANUAL

ARTÍCULO 45°.- Los coordinadores de cada GTL de la CAM Distrital de Pichari, elaborarán el Informe o memoria Anual como producto de las actividades desarrolladas y que obedecen al cumplimiento del plan de trabajo, con la participación del quórum reglamentario de sus miembros, documento que luego de ser consolidado y aprobado será remitido para conocimiento de las instituciones miembros de la CAM, remitido para conocimiento a la comisión ambiental regional y al Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- El presente entrará en vigor a los cinco días de su aprobación con documento oficial emitido por la municipalidad Distrital de Pichari, aprobado en sesión extraordinaria del pleno de la CAM, que haya sido citado expresamente para este fin y su vigencia será por tiempo indefinido.

SEGUNDO.- El presente reglamento deberá publicarse en los órganos oficiales de información del distrito de Pichari, y en medios de circulación local.

TERCERO.- Los grupos técnicos locales expedirán sus reglas internas de operación dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CUARTO.- Las modificaciones al reglamento interno se aprobarán por acuerdo de la mayoría del pleno de la CAM.

